

APÉNDICE B

**Contrato para la Ejecución de Trabajos de Reparación Medioambiental y
Liberación de Obligaciones, Responsabilidades y Demandas**



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS DE REPARACION MEDIOAMBIENTAL Y LIBERACION DE OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y DEMANDAS

ESTE CONTRATO para la Ejecución de Trabajos de Reparación Ambiental y Liberación de Obligaciones, Responsabilidades y Demandas, se celebra entre el Gobierno del Ecuador, representado por el Ministro de Energía y Minas, Dr. Galo Abril Ojeda, al que se denominará "el Gobierno", y la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, representada por su Presidente Ejecutivo, Dr. Federico Vintimilla, a la que se denominará "PETROECUADOR", por una parte; y por otra, Texaco Petroleum Company, una Corporación de Delaware, con oficinas en la Ave. 6 de Diciembre 2816 y James Orton, Quito, Ecuador, representada por su Vicepresidente, Sr. Ricardo Reis Veiga, y su Representante Legal, Dr. Rodrigo Pérez Pallares, a la que se denominará "TEXPET".

CONSIDERANDO que, Texas Petroleum Company firmó un contrato de concesión de derechos para la exploración y explotación de hidrocarburos con el Gobierno el 5 de marzo de 1964 y, por el mismo instrumento, con aprobación del Gobierno, dicho contrato fue transferido a la Compañía Texaco de Petróleos del Ecuador, C. A. y a Gulf Ecuatoriana de Petróleo, S.A., contrato que fue registrado en el Ministerio de Minas el 14 de marzo del mismo año;

CONSIDERANDO que, la Compañía Texaco de Petróleos del Ecuador, C.A. y Gulf Ecuatoriana de Petróleo S.A. firmaron un contrato ampliatorio y modificatorio con el Gobierno el 27 de junio de 1969, el mismo que fue registrado en el Ministerio de Industrias y Comercio el 30 de junio del mismo año;

CONSIDERANDO que, con la aprobación del Gobierno constante en la Resolución Ministerial No. 844 del 20 de diciembre de 1965, la Compañía Petrolera Pastaza, C.A. y la Compañía Petrolera Aguarico, S.A., obtuvieron una concesión para la exploración y explotación de hidrocarburos por medio del traspaso efectuado por Minas y Petróleos del Ecuador, Sociedad Anónima;

CONSIDERANDO que, las Compañías Petrolera Pastaza, C.A. y Petrolera Aguarico, S.A., firmaron un contrato ampliatorio y modificatorio con el Gobierno el 27 de junio de 1969, el mismo que se registró en el Ministerio de Industrias y Comercio el 30 de junio del mismo año;

CONSIDERANDO que, la Compañía Texaco de Petróleos del Ecuador, C.A. y Gulf Ecuatoriana de Petróleo S.A., a las cuales sucedieron finalmente TEXPET y PETROECUADOR (de aquí en adelante denominadas "Consortio"), firmaron un Acuerdo de Operación Conjunta con TEXPET el 1 de enero de 1965, que cubre la operación de las instalaciones del Consortio (de aquí en adelante denominado "Convenio Napo");

R. P. S.

R. P. S.



CONSIDERANDO que, la unificación de los contratos y/o la duración de los mismos, así como la simplificación de la estructura corporativa de las diferentes concesionarias era necesaria para la reorganización de las obligaciones contratadas para el desarrollo de la Industria Petrolera Ecuatoriana, como lo establece el Decreto Supremo No. 516 de mayo 11 de 1973;

CONSIDERANDO que, el Gobierno, dando cumplimiento a las provisiones del Decreto Supremo No. 516/73, autorizó la unificación, reemplazo y modificación de los contratos firmados con anterioridad con la Compañía Texaco Petróleos del Ecuador, C.A., con Gulf Ecuatoriana de Petróleo, S.A., y sus respectivas compañías afiliadas, Compañía Petrolera Pastaza C.A., y Compañía Aguarico, S.A., en un solo contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos, el mismo que se firmó el 6 de agosto de 1973 por y entre el Gobierno, TEXPET y Ecuadorian Gulf Oil Company (a la que se denominará "Gulf"), el mismo que fue debidamente aprobado por el Decreto Supremo 925, del 4 de agosto de 1973 (al que se le denominará el "Contrato de 1973");

CONSIDERANDO que, la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE), hoy PETROECUADOR, adquirió el 6 de junio de 1974 un 12.5% de participación indivisible de los derechos y obligaciones de TEXPET y un 12.5% de participación indivisible de los derechos y obligaciones de Gulf, en el contrato de 1973 y convenios y acuerdos relacionados;

CONSIDERANDO que, CEPE, que fue reemplazada por PETROECUADOR, adquirió el 27 de mayo de 1977, los intereses, derechos y obligaciones indivisibles restantes de Gulf en el contrato de 1973, y convenios y acuerdos relacionados;

CONSIDERANDO que, CEPE adquirió el 100% de propiedad del Oleoducto Transecuatoriano el 1 de marzo de 1986 y PETROECUADOR se convirtió en el único operador del mismo el 1 de octubre de 1989;

CONSIDERANDO que, PETROECUADOR ejerció sus derechos estipulados en el Convenio Napo y reemplazó a TEXPET como operadora del Consorcio el 1 de julio de 1990;

CONSIDERANDO que, el contrato de 1973 expiró el 6 de junio de 1992 y el Gobierno, PETROECUADOR y TEXPET han emprendido negociaciones para determinar el Impacto Ambiental potencial resultante de las operaciones del Consorcio en la Región Oriental del Ecuador;



CONSIDERANDO que, como se describe en este Contrato, TEXPET, el Gobierno y PETROECUADOR han determinado y convenido en el alcance del Trabajo de Reparación Ambiental a ser realizado por TEXPET para descargo de todas sus obligaciones legales y contractuales y sus responsabilidades por el Impacto Ambiental resultante de las operaciones del Consorcio;

CONSIDERANDO que, TEXPET conviene en emprender dicho Trabajo de Reparación Ambiental en consideración a que será liberada y descargada de todas sus obligaciones legales y contractuales y responsabilidades por el Impacto Ambiental resultante de las operaciones del Consorcio;

EN VIRTUD DE LO CUAL, las partes convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

- 1.1 Convenios del Consorcio.- Aquellos acuerdos relacionados con la exploración y producción, transporte y manejo del petróleo del Consorcio listados en el Anexo B de este documento.
- 1.2 Operaciones del Consorcio.- Aquellas operaciones de exploración y producción de petróleo llevadas a cabo de acuerdo con los convenios del Consorcio.
- 1.3 Impacto Ambiental.- Cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa presente o liberada en el ambiente a tal concentración o condición, cuya presencia o liberación causa o tiene el poder de causar daño a la salud de los humanos o al medioambiente.
- 1.4 Contratista.- La Compañía seleccionada por TEXPET para realizar el Trabajo de Reparación Ambiental de una lista de contratistas internacionales de servicios ambientales, aprobada por el Ministerio de Energía y Minas a nombre del Gobierno y PETROECUADOR mediante el Memorandum 005-SMA-95 de 7 de febrero de 1995, suscrito por el Subsecretario de Medioambiente, de acuerdo con este Contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 1.5 Arbitro Técnico Independiente. - La entidad seleccionada por las Partes de una lista de especialistas internacionales de servicios ambientales, aprobada por el Ministerio de Energía y Minas a nombre del Gobierno y PETROECUADOR, mediante el Oficio # 066-95-DINAMA-SMA-951125 de 28 de abril de 1995, para resolver cualesquiera disputas con respecto a si el Trabajo de Reparación Ambiental, en la forma en que se lo haya realizado, contiene o no un Cambio Sustancial al Alcance del Trabajo establecido en el Anexo A, complementado en el Plan de Acción de Reparación. Esta resolución será definitiva y obligatoria para las partes.
- 1.6 Plan de Acción de Reparación. - El plan detallado para realizar el Trabajo de Reparación Ambiental preparado por la Contratista luego de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios y aprobado por TEXPET y el Ministerio de Energía y Minas a nombre del Gobierno y PETROECUADOR, que será complementario al Alcance del Trabajo adjunto como Anexo A.
- 1.7 Alcance del Trabajo. - El alcance del conjunto de trabajos y acciones para la reparación convenido entre las partes y establecido en el Anexo A que se requiere para descargar y liberar a TEXPET, frente al Gobierno y PETROECUADOR, de todas las obligaciones legales y contractuales, y de la responsabilidad del Impacto Ambiental resultante de las Operaciones del Consorcio.
- 1.8 Trabajo de Reparación Ambiental. - Todos los trabajos y acciones a cargo de TEXPET, su Contratista o los subcontratistas de éste, que deberán ser ejecutados de acuerdo con el Alcance del Trabajo establecido en el Anexo A y el Plan de Acción de Reparación y bajo los términos de este Contrato.
- 1.9 Contrato de Servicios. - El contrato entre TEXPET y la Contratista que fija los términos y condiciones para la preparación del Plan de Acción de Reparación y la realización del Trabajo de Reparación Ambiental contemplado en este Contrato.
- 1.10 Notificación de Cambio Sustancial. - Notificación a TEXPET por parte del Ministerio de Energía y Minas a nombre del Gobierno y PETROECUADOR, señalando la opinión del Ministerio en el sentido de que el trabajo de Reparación Ambiental, en la forma que ha sido realizado, contiene un Cambio Sustancial a lo estipulado en el Alcance del Trabajo establecido en el Anexo A, complementado por el Plan de Acción de Reparación.



- 1.11 Cambio Sustancial.- Una desviación significativa del Alcance del Trabajo establecido en el Anexo A, complementado por el Plan de Acción de Reparación, resultante de acciones u omisiones en la ejecución por parte de la Contratista del Trabajo de Reparación Ambiental, y que causare que este Trabajo de Reparación Ambiental no cumpla con lo fijado en el Alcance del Trabajo y en el Plan de Acción de Reparación.
- 1.12 Liberación.- La liberación, bajo las provisiones del Artículo V de este Contrato, de todas las obligaciones legales y contractuales y de la responsabilidad, frente al Gobierno y PETROECUADOR, por Impacto Ambiental resultante de las Operaciones del Consorcio, incluyendo cualesquiera demandas que tengan o puedan tener tanto el Gobierno como PETROECUADOR contra TEXPET, como resultado de los Convenios del Consorcio.

ARTICULO II

ALCANCE DEL TRABAJO

Las partes convienen en que el Trabajo de Reparación Ambiental en el Area del Consorcio que se requiere para satisfacer y liberar de obligaciones a TEXPET bajo los Convenios del Consorcio, debe concordar con el Alcance del Trabajo descrito en el Anexo A, a complementarse en el Plan de Acción de Reparación, a ser preparado por la Contratista seleccionada por TEXPET, según lo aprobado por las Partes.

ARTICULO III

REALIZACION DEL TRABAJO

- 3.1 TEXPET deberá emprender el Trabajo de Reparación Ambiental, a su solo costo y bajo su sola y exclusiva responsabilidad. Si TEXPET así lo desea, podrá realizar el Trabajo de Reparación Ambiental a través de una Contratista calificada y seleccionada por TEXPET, de la lista de compañías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas a nombre del Gobierno y PETROECUADOR, mediante el Memorandum 005-SMA-95 de 7 de febrero de 1995, suscrito por el Subsecretario de Medioambiente, sin que esta aprobación libere a TEXPET de su responsabilidad directa por el completo y cabal cumplimiento del Trabajo de Reparación Ambiental que, mediante este instrumento, se

EP
F.D.

REVISOR



compromete a efectuar. El Plan de Reparación Ambiental debe ser realizado de acuerdo con el Alcance del Trabajo, leyes y reglamentos ambientales vigentes en el Ecuador a la fecha de la firma del presente Contrato, especialmente las Regulaciones Ambientales para las Actividades Hidrocarburíferas (Acuerdo Ministerial No. 621 de 1992) y, como complemento a ellas, las prácticas y los estándares internacionales actualmente vigentes para la industria petrolera, especialmente los consignados en la "Guía Operacional de la Industria Petrolera en Selvas Tropicales" del Foro E&P, de abril de 1991 y la "Guía para el Manejo de Desechos de Exploración y Producción (E&P)", de septiembre de 1993.

3.2 En el caso de que TEXPET decida ejecutar el Trabajo de Reparación Ambiental a través de una Contratista, TEXPET celebrará con dicha Contratista un Contrato de Servicios para la realización del Plan de Reparación Ambiental. Una vez que se haya firmado el Contrato de Servicios entre TEXPET y la Contratista, la Contratista deberá preparar el Plan de Acción de Reparación para su revisión y aceptación por parte de TEXPET y el Ministerio de Energía y Minas a nombre del Gobierno y de PETROECUADOR. Esta aceptación del Ministerio de Energía y Minas a nombre del Gobierno y PETROECUADOR o su objeción, total o parcial, del Plan de Acción de Reparación deberán ser hechos en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación al Ministerio de Energía y Minas. En caso de objeción total o parcial, las partes negociarán de buena fé la resolución de esas discrepancias en un término de otros quince (15) días hábiles.

3.3 (a) El Gobierno y PETROECUADOR convienen en permitir al personal de la Contratista, incluyendo a sus subcontratistas, el acceso a los sitios donde se realizará el Trabajo de Reparación Ambiental, durante un período razonable de tiempo, que le permita preparar el Plan de Acción de Reparación y llevar a cabo el Trabajo de Reparación Ambiental.

3.3 (b) Tanto el Gobierno como PETROECUADOR y sus subsidiarias harán los mejores esfuerzos para que sus propias operaciones no interfieran en lo posible con la ejecución del Trabajo de Reparación Ambiental, de conformidad con el Alcance del Trabajo establecido en el Anexo A y el Plan de Acción de Reparación. PETROECUADOR deberá proveer a TEXPET, a su Contratista o a los subcontratistas de éste, cuando fuere necesario y en medida de las disponibilidades, transportación adecuada, hospedaje, instalaciones, apoyo logístico y seguridad de su personal, equipo y materiales empleados para la ejecución del Trabajo de Reparación Ambiental que TEXPET se compromete a realizar.



- 3.3 (c) Los proyectos de compensación socioeconómica previstos en el Alcance del Trabajo establecido en el Anexo A serán financiados por TEXPET según lo acordado en dicho Alcance del Trabajo, y sin que TEXPET tenga responsabilidad alguna por la ejecución de dichos proyectos.

ARTICULO IV.

CERTIFICACION Y ACEPTACION DEL TRABAJO

TEXPET debe asegurarse que el Trabajo de Reparación Ambiental sea llevado a cabo de acuerdo con el Alcance del Trabajo, a complementarse en el Plan de Acción de Reparación aprobado por las Partes.

- 4.1 Una vez que se haya completado el Trabajo de Reparación Ambiental en cada sitio, TEXPET deberá notificar, de inmediato y por escrito, al Ministerio de Energía y Minas que será el único receptor a nombre del Gobierno y PETROECUADOR, que su obligación de llevar a cabo el Trabajo de Reparación Ambiental ha sido satisfecha, bajo los términos de este Contrato. El Ministerio tendrá quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la indicada notificación para inspeccionar el Trabajo de Reparación Ambiental en el sitio y para notificar a TEXPET de cualquier Cambio Sustancial con respecto al Alcance del Trabajo o Plan de Acción de Reparación Ambiental. Si no se hace ninguna notificación de Cambio sustancial durante el indicado término, se considerará que el Gobierno y PETROECUADOR han aceptado que el Trabajo de Reparación Ambiental ha sido ejecutado bajo los términos de este Contrato. Con la aceptación del Trabajo de Reparación Ambiental por parte del Ministerio a nombre del Gobierno y PETROECUADOR, TEXPET habrá satisfecho sus obligaciones con respecto a aquel sitio y la liberación establecida en el Artículo V de este Contrato se hará efectiva.
- 4.2 En el caso de que el Ministerio notifique a TEXPET su opinión en el sentido de que se ha dado lugar un Cambio Sustancial en ese sitio, TEXPET y el Ministerio tienen quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de Cambio Sustancial para negociar en buena fe la resolución de la disputa. Si las Partes no llegan a un acuerdo dentro de ese término, cada Parte tendrá cinco (5) días calendario para remitir su posición por escrito al Arbitro Técnico Independiente para su resolución.

F.V.

RAJON



ARTÍCULO V
LIBERACION DE LAS DEMANDAS

- 5.1 A la fecha de suscripción de este Contrato y en consideración al acuerdo de TEXPET de realizar el Trabajo de Reparación Ambiental de acuerdo con el Alcance del Trabajo establecido en el Anexo A y el Plan de Acción de Reparación Ambiental, el Gobierno y PETROECUADOR liberarán, absolverán y descargarán para siempre a TEXPET, Texas Petroleum Company, Compañía Texaco de Petróleos del Ecuador S.A., Texaco Inc., y a todos sus respectivos agentes, sirvientes, empleados, funcionarios, directores, representantes legales, aseguradores, abogados, indemnizadores, garantes, herederos, administradores, ejecutores, beneficiarios, sucesores, predecesores, principales y subsidiarias (a las que se denominará "Las Exoneradas") de cualquier otra demanda del Gobierno y PETROECUADOR en contra de Las Exoneradas por Impacto Ambiental, resultante de las Operaciones del Consorcio, a excepción de aquellas relacionadas con las obligaciones contraídas en este Contrato para la ejecución por TEXPET del Alcance del Trabajo (Anexo A), las cuales serán liberadas conforme se vaya ejecutando el Trabajo de Reparación Ambiental a satisfacción del Gobierno y PETROECUADOR, de conformidad con las cláusulas 5.3 y 5.4 de este Contrato. El Gobierno y PETROECUADOR convienen en que sus demandas son demandas genuinamente disputadas y que TEXPET niega cualquier responsabilidad sobre estas demandas. Adicionalmente, el Gobierno y PETROECUADOR convienen en que esta Liberación de Demandas y compromisos no será nunca ofrecida o admitida como evidencia contra TEXPET o interpretada como confesión o admisión de responsabilidad en cualquier juicio o procedimiento legal.
- 5.2 El Gobierno y PETROECUADOR entienden por demandas cualquiera y todas las demandas, derechos de demandas, deudas, embargos, acciones y multas por causas de orden común, de derecho civil o de equidad, basadas en contratos o hechos dolosos, causas de acción y penalidad constitucionales, estatutarias, regulatorias (incluyendo, pero no limitándose a causas de acción bajo el Artículo 19-2) de la Constitución Política de la República del Ecuador, Decreto No. 1459 de 1971, Decreto No. 925 de 1973, la Ley de Aguas, R.O. 233 de 1973, ORD No. 530 de 1974, Decreto No. 374 de 1976, Decreto No. 101 de 1982 o Decreto No. 2144 de 1989, o cualquier otra ley o regulación de la República del Ecuador que sea pertinente), costos, juicios, liquidaciones, y honorarios de abogados (pasados, presentes, futuros, conocidos o desconocidos), que el Gobierno o PETROECUADOR tengan o puedan tener en contra de cada liberación relacionados de alguna manera con la contaminación, que exista o pueda surgir, directa o indirectamente, de las Operaciones del Consorcio, incluyendo, pero no limitándose, a consecuencias de todos los tipos de daños que el Gobierno o PETROECUADOR



podieran alegar con respecto a las personas, propiedad, negocios, reputaciones, y todos los otros tipos de perjuicios que se puedan medir en términos de dinero, incluyendo, pero no limitándose a transgresiones, molestias, negligencia, responsabilidad estricta, incumplimiento de garantía, o cualquier teoría o teoría potencial de recuperación.

5.3 Con respecto al Trabajo de Reparación Ambiental a ser ejecutado de acuerdo con el Alcance del Trabajo establecido en el Anexo A, a complementarse con el Plan de Acción de Reparación, la Liberación para cada sitio se hará efectiva inmediatamente y de forma definitiva, bajo:

- a) la aceptación del Ministerio de Energía y Minas a nombre del Gobierno y de PETROECUADOR, según el Artículo 4.1 de este Contrato, de la notificación de TEXPET de que el Trabajo de Reparación Ambiental requerido para un sitio ha sido completado en su totalidad de acuerdo con el Alcance del Trabajo y el Plan de Acción de Reparación aprobado; o
- b) la determinación del Arbitro Técnico Independiente de que el Trabajo de Reparación Ambiental, según el Artículo 4.2 de este Contrato, requerido para un sitio ha sido completado en su totalidad de acuerdo con el Alcance del Trabajo, y el Plan de Acción de Reparación aprobado y que no ha existido ningún Cambio Sustancial; o
- c) la ejecución por parte de TEXPET o de su Contratista o de los subcontratistas de éste, a costo de TEXPET, de todos los trabajos requeridos para que el Trabajo de Reparación Ambiental sea complementado en su totalidad de acuerdo con el Alcance del Trabajo establecido en el Anexo A y el Plan de Acción de Reparación aprobado por las partes, en el caso de que el dictamen del Arbitro Técnico Independiente confirme, total o parcialmente, las objeciones que el Ministerio de Energía y Minas haya formulado a la ejecución del Trabajo de Reparación Ambiental realizado por TEXPET, su Contratista o los subcontratistas de éste en un sitio que haya sido objeto de una notificación expedida por TEXPET.



- 5.4 La liberación de las responsabilidades de TEXPET respecto a los Proyectos de Compensación Socioeconómica contemplados en el Alcance del Trabajo establecido en el Anexo A, será efectiva, de forma inmediata y definitiva, en el momento en que TEXPET efectúe los respectivos desembolsos, hecho que se producirá a la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas del Plan de Acción de Reparación.

ARTICULO VI

TERMINACION

- 6.1 Una vez que se haya firmado el Convenio de Prestación de Servicios, TEXPET puede dar por terminado este Contrato sin tener la obligación de realizar el Plan de Reparación Ambiental en el caso de que:
- a) el Ministerio de Energía y Minas a nombre del Gobierno y PETROECUADOR no apruebe el Plan de Acción de Reparación; o
 - b) el Gobierno se rehuse a aceptar la certificación de TEXPET de que el Trabajo de Reparación Ambiental ha sido completado en un sitio, una vez que se ha remitido la disputa al Arbitro Técnico Independiente y se ha encontrado que el Trabajo ha sido llevado a cabo adecuadamente.

ARTICULO VII

SEGUROS

TEXPET y PETROECUADOR deben obtener y mantener vigentes seguros que los protejan contra cualquier pérdida resultante de la realización del Trabajo de Reparación Ambiental o de cualquier otra actividad realizada bajo los términos y condiciones de este Contrato. Cada una de las dos citadas Partes deberá nombrar a la otra como coasegurada en su póliza de seguros y proporcionará a la otra parte copias de dichas pólizas.

?

F.V.S

[Firma manuscrita]



ARTICULO VIII

FUERZA MAYOR

- 8.1 Ninguna de las partes será responsable por demoras o incumplimiento de los términos de este Contrato siempre y cuando el incumplimiento se deba a Fuerza Mayor. Para los efectos de este Contrato la "Fuerza Mayor" comprende eventos o circunstancias más allá del control razonable de la Parte, que prevenga o impida la debida realización de este Contrato y que a pesar de sus esfuerzos la Parte no puede evitar, incluyendo caso fortuito, terremotos, incendios, inundaciones, o elementos de mala conducta, insurrección, revueltas, huelgas, paros, boicots, motines, disturbios laborales, enemigo público, guerra (declarada o no declarada), cumplimiento de cualquier ley o regulación, o cualquier causa fuera del control de cualquiera de las partes, similar o no a las causas aquí enumeradas.
- 8.2 La Parte que no pueda realizar el trabajo debido a Fuerza Mayor, inmediatamente deberá notificar por escrito a la otra Parte sobre las circunstancias que constituyan la Fuerza Mayor y su alcance, y deberá ser excusada de la realización o puntual realización de tales obligaciones si las condiciones de Fuerza Mayor continúan. La Parte afectada por la Fuerza Mayor deberá hacer todo el esfuerzo posible para minimizar sus efectos y deberá reiniciar los trabajos tan pronto como sea posible, una vez que las circunstancias de la Fuerza Mayor hayan sido eliminadas. Bajo ninguna circunstancia, ninguna de las Partes deberá ser responsable por lucro cesante, o daños especiales, indirectos o consiguientes, resultantes de cualquier demora causada por un evento de Fuerza Mayor.

ARTICULO IX

MISCELANEOS

- 9.1 Notificaciones - Todas las notificaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberán enviarse por escrito y ser entregadas durante horas hábiles de trabajo, en persona o por correo, o por cualquier medio electrónico de transmisión de comunicación escrita

EP

FUS

R. J. J. J.



que proporcione la confirmación de recibo de transmisiones completas y dirigidas a las Partes, como se describe a continuación:

GOBIERNO (REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS)

Dirección: Santa Prisca 223 y Manuel Larrea, Quito

Atención: Señor Ministro de Energía y Minas
cc: Subsecretario de Medioambiente

PETROECUADOR:

Dirección: Alpillana y 6 de Diciembre, Quito

Atención: Presidente Ejecutivo
cc: Jefe de la Unidad de Protección Ambiental

TEXPET:

Dirección: Ave. 6 de Diciembre 2816 y James Orton, Quito

Atención: Dr. Rodrigo Pérez P.
cc: Sr. E. O. Wakefield

9.2 **Representante de Texaco.**- TEXPET deberá designar por escrito a una o más personas que representen a TEXPET en lo relacionado con el Trabajo de Reparación Ambiental, que deberá realizarse de acuerdo con este Contrato.

9.3 **Contrato Completo.**- Este Contrato contiene todos los términos y condiciones acordados por las Partes con respecto al Trabajo de Reparación Ambiental y con todos los asuntos que de alguna manera puedan afectar dicho Trabajo de Reparación Ambiental. No se considerará la existencia de ningún otro convenio, verbal o de otra índole, en relación con este Contrato o que comprometan a las Partes.

9.4 **Beneficios para Terceros.**- No se deberá inferir que este Contrato conferirá beneficios a terceros que no sean parte de este Contrato, ni tampoco que proporcionará derechos a terceros para hacer cumplir sus provisiones.



- 9.5 Subtítulos. - Se utilizarán únicamente para referencia o conveniencia y no definirán, limitarán o describirán la intención de ningún Artículo o especificación de este Contrato.
- 9.6 Sustitución - Este contrato sustituye y deja sin efecto el Memorando de Entendimiento suscrito por las partes el 14 de diciembre de 1994, en concordancia con lo estipulado en el último párrafo del Alcance del Trabajo de Reparación Ambiental suscrito por las partes el 23 de marzo de 1995.

EN VIRTUD DE LO CUAL, las PARTES firman este Contrato en Quito, a **04 MAY 1995**

Dr. Galo Abril Ojeda
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS




Dr. Federico Vintimilla Salcedo
PRESIDENTE EJECUTIVO DE
PETROECUADOR

Dr. Rodrigo Pérez Pallares
REPRESENTANTE LEGAL DE
TEXACO PETROLEUM COMPANY

Sr. Ricardo Reis Veiga
VICEPRESIDENTE DE
TEXACO PETROLEUM COMPANY



ANEXO "A"

ALCANCE DEL TRABAJO DE REPARACION AMBIENTAL

De conformidad con las cláusulas I.a), II y V del Memorando de Entendimiento entre el Estado Ecuatoriano, Petroecuador y Texaco Petroleum Company (Texpet), firmado el 14 de diciembre de 1994, las partes han acordado establecer el siguiente Alcance del Trabajo de Reparación Ambiental y Mitigación y Compensaciones Socioeconómicas:

I. Cierre de Piscinas en las Locaciones de Pozos

Serán taponadas todas las piscinas existentes y situadas en las locaciones de pozos del antiguo Consorcio Petroecuador-Texaco, a la fecha del 30 de junio de 1990 y que se encuentran identificadas en el Inventario Oficial (Anexo 1). Dicho taponamiento consistirá en lo siguiente:

1. Se hará la recuperación del crudo, el mismo que será entregado en el lugar a Petroecuador para su uso posterior, sin que Texpet tenga responsabilidad alguna respecto al destino y utilización de ese crudo.
2. El crudo que no se incorpore a la producción nacional será tratado y entregado al Ministerio de Obras Públicas a través de Petroecuador, el que será usado en las vías de la Amazonía en los sectores de afectación.
3. El crudo que no pudiere ser recuperado será tratado en la propia piscina o ex-situ.
4. Toda agua residual será igualmente tratada y desechada.
5. Cuando el caso lo amerite, se taponará la piscina con tierra, de forma de evitar la erosión.
6. Una vez taponada la piscina se procederá a la revegetación del área taponada.





7. Si en la realización de los trabajos de remediación se encontraren otras piscinas relacionadas con los sitios de perforación basados en el Inventario Oficial (Anexo 1), pero fuera de aquellos sitios, y que sean de responsabilidad del antiguo Consorcio PetroEcuador-Texaco a la fecha del 30 de junio de 1990, serán incluidas en los trabajos a efectuarse.

II. Estaciones de Producción

Se deben realizar modificaciones a las descargas de aguas de producción en nueve estaciones de producción que son: Aguatico, Atacapi, Yuca, Auca Sur, Lago Agrio Norte, Shushufindi Sur, Shushufindi Sur Oeste, Guanta y Cononaco, y en cuatro locaciones de pozos en las que se descargaba agua de producción, que son: Auca Sur 1, Dureno 1, Culebra 1 y Yulebra 1, a fin de que las descargas cumplan con las limitaciones de calidad del agua existentes en Regulaciones Medioambientales Ecuatorianas actuales (Acuerdo Ministerial No. 621 y Decreto Ejecutivo 1802). Las modificaciones deberán incluir extensión de la desembocadura en cuerpos de agua más grandes que podrían cumplir con las limitaciones o, donde no sea posible la extensión de la desembocadura en manantiales de recepción más grandes y cuando sea hidrológicamente práctico, se debe reinyectar, como solución definitiva, las aguas de producción en el subsuelo.

La revisión de la operación de las piscinas de aguas de producción y su capacidad debe incluir mejoras y ampliaciones potenciales a las operaciones actuales (ejem., uniones inferiores en las tuberías de entrada para las aguas de producción, mantenimiento adecuado del proceso de desnatado, etc.).

La tecnología será basada en la cláusula III del Memorando de Entendimiento.

III. Instalaciones Abandonadas

Las instalaciones del antiguo Consorcio que han sido abandonadas con anterioridad al 30 de junio de 1990 y que constan en el Anexo 2, deberán ser examinadas para establecer si necesitan restauración de las locaciones después de la evaluación.





IV. Reparación de Suelos Contaminados por Hidrocarburos

La contaminación de suelos por hidrocarburos presente en las facilidades del antiguo Consorcio como resultado de las operaciones anteriores al 30 de junio de 1990, debe ser remediada. Los suelos contaminados como resultado de las operaciones posteriores al 30 de junio de 1990, no serán reparados como parte de este trabajo. La restauración de los suelos contaminados se ceñirá a la limpieza de:

1. Derrames de fluidos producidos
2. Aquellos asociados con los pozos, de conformidad con el Anexo 3.
3. Derrames de separadores y ramales, tanques de compensación y de lavado
4. Derrames producidos por bombas y compresores y aquellos provenientes de desagües y sumideros
5. Derrames relacionados con generadores, producidos en fosas de estaciones de producción y aquellos ocurridos en tuberías secundarias.

Nota: Referencia a la cláusula III del Memorando de Entendimiento.

V. Resiembra

Tanto en los sitios de perforación (Anexo 1) como en las instalaciones abandonadas (Anexo 2) se resembrará el suelo con vegetación propia del lugar y utilizando la técnica apropiada.

Nota: Referencia a la cláusula V del Memorando de Entendimiento.





VI. Diques de Contención

Se construirá diques de contención alrededor de los tanques situados en las estaciones de producción que constan en el Anexo 4, conforme al Acta de Entrega-Recepción del Antiguo Consorcio PETROECUADOR-TEXACO, aplicando la cláusula III del Memorando de Entendimiento.

VII. Compensaciones Socioeconómicas

Por pedido del Ministerio de Energía y Minas y de Petroecuador, las partes han acordado sustituir los proyectos de Compensaciones Socioeconómicas que estaban identificados en el llamado "Borrador Final-Propuesta para Reparación Ambiental" a que hace referencia la Cláusula II (Alcance del Trabajo) del Memorando de Entendimiento firmado el 14 de diciembre de 1994, por los siguientes:

A. Recursos Naturales

Texpet establecerá un fondo de US\$ 1'000.000 para proyectos a ser ejecutados por las organizaciones indígenas y campesinas (FOISE y FCUNAE), bajo la coordinación del Ministerio de Energía y Minas (Subsecretaría del Medio Ambiente) y Petroecuador (Unidad de Protección Ambiental). Este fondo será entregado a nombre del Ministerio de Energía y Minas, el cual lo administrará de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

Este fondo será utilizado para la rehabilitación de las zonas afectadas estableciendo conjuntamente con la población sistemas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables, y su ejecución se orientará a estimular el fomento forestal, agroforestal y agropecuario, fomentando alternativas de producción y buscando elevar la calidad de vida.





B. Infraestructura Comunitaria

Texpet financiará los proyectos que a continuación se detallan:

- B.1 Se construirá cuatro Centros Educativos Matrices (CEM) y cuatro Dispensarios Médicos adyacentes, con apoyo logístico de dos ambulancias fluviales en total, y una avioneta que estarán ubicados en los lugares a ser determinados por el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con los Ministerios de Educación y de Salud y del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF).**

Nota: La Avioneta se entregará a la Misión Capuchina de Francisco de Orellana, (Coca) bajo su responsabilidad, sin que Texpet tenga obligación ni responsabilidad alguna respecto al uso y operación de la aeronave.

- B.2 Entrenamiento y material didáctico para programas de educación ambiental, a través de UNICEF y de acuerdo al Memorando de Entendimiento y para promotores de salud.**

En el orden pedagógico, el proyecto tiene el propósito de fomentar el desarrollo de la educación cualitativa.

Desde el punto de vista de desarrollo comunitario, el proyecto de los CEMS se centra en los aspectos siguientes:

- 1. Entregar mensajes educativos adicionales a los miembros de la comunidad sobre aspectos de salud, medio ambiente, mejoramiento de la producción, nutrición de los niños, entre otros.**





2. **Contribuir a mejorar las condiciones de salud en la población de mayor riesgo: niños y niñas, adolescentes de ambos sexos y mujeres embarazadas.**
3. **Apoyar actividades para el mejoramiento del estado nutricional en menores de 5 años y en mujeres embarazadas.**

Además de financiar la construcción de los cuatro CEMS y los cuatro dispensarios médicos y la compra de las dos ambulancias fluviales y una avioneta, Texpet suministrará a UNICEF los fondos necesarios para la normal operación de estos CEMS (a establecerse con UNICEF).

La ejecución total de este proyecto estará a cargo de UNICEF, en coordinación con los Ministerios de Energía y Minas, Educación y Salud.

C. Negociaciones con las Municipalidades de Lago Agrio (Nueva Loja), Shushufindi, Joya de los Sachas y Francisco de Orellana (Coca).

Sin perjuicio de lo acordado en el presente Alcance de Trabajo de reparación ambiental y en el Memorando de Entendimiento del 14 de diciembre de 1994, Texpet se compromete a continuar las negociaciones con las Municipalidades arriba mencionadas, tendientes a establecer la participación de Texpet en la ejecución de obras en base a proyectos de agua potable y/o alcantarillado y letrificación para las correspondientes cabeceras cantonales. Los resultados de estas negociaciones serán independientes del presente Alcance y del Contrato de Reparación Ambiental y de Liberación de Obligaciones que suscribirán las partes, ni afectarán la ejecución de dichos Alcance y Contrato.

Handwritten signature and stamp

Los trabajos que no pudieren ser cubiertos con los fondos resultantes de las negociaciones con Texpet serán complementados mediante la aplicación del Art. 3 del Decreto Ejecutivo 675 de 15 de abril de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 174 del 22 de los mismos mes y año.

Las partes declaran que el Memorando de Entendimiento firmado el 14 de diciembre de 1994 seguirá vigente hasta la fecha en que se suscriba el Contrato para la Ejecución del Trabajo de Reparación Ambiental y Liberación de Obligaciones a que se refiere la Cláusula VI de dicho Memorando. Queda también entendido que Texpet iniciará la ejecución del presente Alcance del Trabajo de Reparación Ambiental luego de la firma del referido Contrato.

Para constancia de que las Partes aceptan las estipulaciones que anteceden, firman el presente Alcance del Trabajo en Quito, a

12 3 MAR 1995

Dr. Galo Abril
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS




Dr. Federico Vintimilla Salcedo
PRESIDENTE EJECUTIVO DE
PETROECUADOR

Dr. Rodrigo Pérez Pallares
REPRESENTANTE LEGAL DE
TEXACO PETROLEUM COMPANY

Dr. Ricardo Reis Veiga
VICEPRESIDENTE DE TEXACO
PETROLEUM COMPANY



**ANEXO 1
LISTA DE SITIOS DE PERFORACION
PARA EL CIERRE DE PISCINAS**

AG-1
AG-2
AG-3
AG-6
AG-8
AG-9
AG-10
AT-6
AU-6
AU-17
GU-1
GU-3
GU-4
GU-5
LA-1
LA-2
LA-5
LA-6
LA-10
LA-16
LA-31
LA-32
PA-3
SA-1
SA-3
SA-6
SA-10
SA-11
SA-18
SA-20
SA-21
SA-22
SA-33
SA-38
SA-49
SA-51
SA-52

SA-94
SA-95
SA-96
SA-98
SA-99
SA-102
SA-103
SA-104
SA-106
SA-107
SA-109
SA-110
SA-111
SSF-W1
SSF-6
SSF-7A
SSF-8
SSF-9
SSF-10A
SSF-13A
SSF-15A
SSF-16
SSF-18
SSF-20
SSF-21
SSF-22A
SSF-23
SSF-A24
SSF-26
SSF-27
SSF-29
SSF-30A
SSF-B31
SSF-A33
SSF-40
SSF-41A
SSF-44

Petrobras Ecuador

SA-63
SA-66
SA-68
SA-69
SA-63
SA-66
SA-71
SA-74
SA-76
SA-84
SA-85
SA-86
SA-88
SA-89
SA-90
SA-91
SA-93

SSF-45A
SSF-46
SSF-48
SSF-B49
SSF-50
SSF-B51
SSF-B57
SSF-58
SSF-59
SSF-62
SSF-63
SSF-B64
SSF-B66
SSF-67
SSF-70
YUL-2
ALCA SUR





ANEXO 2

INSTALACIONES ABANDONADAS

- AUCA-19
- AUCA-23
- ENO-1
- PALO ROJO-1
- PUMA-1
- RON-1
- SACHA-4
- SACHA-54
- SACHA-57
- SACHA-58
- SACHA-67
- SACHA-69
- SACHA-79
- SACHA-94
- SACHA-SW-1
- SHUSHUFINDI-6A
- SHUSHUFINDI-16
- SHUSHUFINDI-15B
- SHUSHUFINDI-34
- SHUSHUFINDI 37
- SHUSHUFINDI-39
- SHUSHUFINDI-55
- VISTA-1
- YUCA-2
- YUCA-7
- YUCA-10





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

"EL ECUADOR HA SIDO.
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

ANEXO 3

LISTA DE SITIOS DE PERFORACION PARA LA REPARACION DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS

AG-4
AG-5
AG-6
AG-7
AG-8
SA-15 (WTW2)
SA-25
SA-35
SA-65
AT-5
AT-6
SA-90 (WTW6)
SA-99
SA-111
CO-2
CO-3
CO-11
LA-6
LA-7
PA-3
SSF-17 (WTW11)
SSF-37
SSF-40 (WTW8)
SSF-43
SSF-50
SSF-WTW2
SSF-WTW4



ANEXO 4

**LISTA DE SITIOS PARA CONSTRUCCION DE DIQUES
PARA TANQUES DE CONTENCIÓN**

SACHA NORTE 1 (POZO 36)

CULEBRA 1

AUCA SUR





ANEXO "B"

ACUERDOS O CONVENIOS RELACIONADOS CON LA EXPLORACION, PRODUCCION, TRANSPORTE Y MANEJO DEL PETROLEO DEL CONSORCIO

1. Contrato de concesión de derechos para la exploración y explotación de hidrocarburos suscrito entre Texas Petroleum Company y el Gobierno del Ecuador el 5 de Marzo de 1964 y, por el mismo instrumento, con aprobación del Gobierno, este contrato fue transferido a la Compañía Texaco de Petróleos del Ecuador, C.A. y a Gulf Ecuatoriana de Petróleo, S.A., contrato que fue registrado en el Ministerio de Minas el 14 de Marzo de 1964.
2. Contrato ampliatorio y modificatorio firmado entre Texaco de Petróleos del Ecuador, C.A. y Gulf Ecuatoriana de Petróleo S.A. y Gulf Ecuatorian de Petróleo S.A., con el Gobierno el 27 de Junio de 1969, el mismo que fue registrado en el Ministerio de Minas el 30 de Junio de 1969.
3. Resolución Ministerial No. 844 del 20 de Diciembre de 1965, mediante la cual la Compañía Petrolera Pastaza C.A. y la Compañía Petrolera Aguarico, S.A., obtuvieron una concesión para la exploración y explotación de hidrocarburos por medio del traspaso efectuado por Minas y Petróleos del Ecuador, Sociedad Anónima.
4. Contrato ampliatorio y modificatorio suscrito entre el Gobierno Nacional y las Compañías Petrolera Pastaza, C.A. y Petrolera Aguarico, S.A., el 27 de Junio de 1969, el mismo que se registró en el Ministerio de Minas el 30 de Junio de 1969.
5. Contrato suscrito el 6 de Agosto de 1973 entre el Gobierno del Ecuador y las compañías Texaco Petroleum Company y Ecuadorian Gulf Oil Company, para la exploración y explotación de hidrocarburos en las entonces provincias del Napo y Pastaza.
6. Actas suscritas el 14 de Junio de 1974 entre el Gobierno del Ecuador, la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, y las compañías Texaco Petroleum Company y Ecuadorian Gulf Oil Company, por medio de las cuales CEPE hizo efectiva la opción de participación en el 25% de los derechos y acciones prevista en la Cláusula 52 del Contrato del 6 de Agosto de 1973.

Y.P.
F.J.S.

Edo. G. B. M.



7. Convenio celebrado el 27 de Mayo de 1977 entre el Gobierno de la República del Ecuador, la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, y las compañías Ecuadorian Gulf Oil Company, por medio del cual se hace efectiva la transferencia a favor de CEPE del 37.5% de los derechos y acciones en el Contrato del 6 de Agosto de 1973 que poseía esta compañía extranjera.
8. Acuerdo de Operación conjunta denominado Convenio Napo "Napo Joint Operation Agreement" suscrito entre las compañías Texaco Petróleos del Ecuador C.A. y Gulf Ecuatoriana de Petróleos S.A.
9. Acta de Entrega-Recepción del Oleoducto Transecuatoriano y de su Operación, suscrita el 1ro. de Octubre de 1989 a las 00h00, entre los señores: Ing. Ernesto Grijalva Haro, Gerente General de Petrotransporte; Dr. Rodrigo Pérez Pallares, Representante de Texaco Petroleum Company y el Ing. Carlos Loor, Director Nacional de Hidrocarburos, Encargado.
10. Acta de Entrega-Recepción de las Operaciones del Consorcio Petroecuador, suscrita el 1ro. de Julio de 1990, a las 00h00, entre los señores: Dr. Juan M. Quevedo, Mandatario de Texaco Petroleum Company; Sr. Wilson Pástor Morris, Gerente General, Encargado de Petroamazonas; y, el Ing. Fernando Albuja, Director Nacional de Hidrocarburos.